

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y
165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO
REGISTRADORA. CERTIFICA: Que el asiento de
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo
original está inscrito en el Tomo 19 - A REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.
Número: 15 del año 2024, así como La Participación,
Nota y Documento que se copian de seguida son traslado
fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:
454-51676 ESTE FOLIO PERTENECE A: INVERSIONES
CREDI-HOGAR SOTO, C.A. Número de expediente: 454-
51676 CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.-
Yo, DIEGO ANDRES SOTO ROMERO, venezolana,
mayor de edad, soltera, titular de la cedula de Identidad
No. V-28.445.042, domiciliado, en Sabana de Mendoza,
Municipio Sucre, Parroquia Valmore Rodríguez del
Estado Trujillo, debidamente autorizado para este acto
por la Cláusula DECIMA PRIMERA: del Acta Constitutiva
Estatutaria de la Empresa INVERSIONES CREDI-
HOGAR SOTO, C.A ante usted ocurro y Expongo con el
debido respeto y acatamiento ocurro de conformidad con
lo establecido en el artículo 215 del Código de Comercio,
para presentarle original del documento Constitutivo-
Estatutario de dicha compañía el cual está redactado en
forma amplia de manera que sirva a la vez de estatutos
sociales de la misma, a los fines de que previa
formalidades legales se sirva ordenar su registro, fijación
y publicación en los libros respectivos y se me expida
copia certificada de la misma, con el auto que lo provea
para su publicación y demás fines legales. Es justicia que
solicito y espero en Valera, a la fecha de su
presentación.- DIEGO ANDRES SOTO ROMERO C.I: V-
28.445.042. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y
165° Martes 21 de Mayo de 2024 Por presentada la
anterior participación por su FIRMANTE, para su
inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación.
Hágase de conformidad y agréguese el original al
expediente de la Empresa Mercantil junto con los
recaudos acompañados. Expídase la copia de
publicación. El anterior documento redactado por el
Abogado(a) ALEJANDRO MARTINEZ IPSA N.: 267328,
se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número:
15, TOMO 19-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS 204632
Según Planilla RM No. 45400230332. La identificación se
efectuó así: Diego Andrés Soto Romero C.I: V-28445042
Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE
RAMIREZ REGISTRADORA EVINMAR LEIRY GODOY
DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A:
INVERSIONES CREDI-HOGAR SOTO, C.A Número de
expediente: 454-51676 CONST. ACTA Nosotros, DIEGO
ANDRES SOTO ROMERO, Y LILIBETH DEL VALLE
SOTO MEDINA; Venezolanos, mayores de edad,
solteros, titulares de la cedula de identidad números. V-
28.445.042 y V-16.882.524, respectivamente,

domiciliados en Sabana de Mendoza. Municipio Sucre del
Estado Trujillo, hemos convenido en constituir una
Compañía Anónima, que se regirá por las siguientes
cláusulas, redactadas con suficiente amplitud para que
sirvan de Constitutivas-Estatutarias: CAPITULO 1. "DE
LA DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO"
PRIMERA: La Compañía se denomina INVERSIONES
CREDI-HOGAR SOTO, C.A y se encuentra ubicado en
Sabana de Mendoza, Avenida Bolívar, local 5, Parroquia
Sabana de Mendoza, Municipio Sucre, del Estado Trujillo,
con una sucursal en Sabana de Mendoza Calle 01, sector
01, casa 14 del sector Inavi, Municipio Sucre Parroquia
Valmore Rodríguez del Estado Trujillo, con una segunda
Sucursal en Sabana de Mendoza Calle los Silos 2, entre
calles 5 y 6 casa s/n, Parroquia Valmore Rodríguez
Municipio Sucre del Estado Trujillo, y en tercer lugar una
Sucursal en Valera sector centro calle 16, casa 13-86,
parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera Estado
Trujillo; pudiendo establecer sucursales en cualquier otro
lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del
extranjero. SEGUNDA: La empresa tendrá por Objeto,
todo lo relacionado con la compra, venta, Importación,
Exportación y Distribución al mayor y Detal, de Artefactos
Eléctricos para el Hogar, línea Blanca y Línea Marrón,
mesas comedores, televisores, camas, colchones,
muebles, sillas plásticas y de mimbre, neveras,
microondas, planchas para ropa, planchas para el
cabello, tostadoras, freidoras, cafeteras, secador de
cabello, cepillos eléctricos para el cabello, equipos
móviles, todo lo relacionado en artículos de ferretería,
artículos de herrería, artículos de construcción, plomería,
repuestos y accesorios para bicicletas y motos. Podrá
realizar todas las actividades inherentes afines y
consecuencias al objeto social principal. CAPITULO II
"DEL CAPITAL Y LOS APORTES" TERCERA: El Capital
de la Compañía es de OCHOSIENTOS MIL BOLIVARES
(800.000,00 Bs.) representados y divididos en
OCHOCIENTAS (800) ACCIONES nominativas, con un
valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00.) cada
una, las cuales han sido suscritas de la siguiente
manera: El Socio, DIEGO ANDRES SOTO ROMERO, ha
suscrito y pagado, CUATROCIENTAS (400) acciones
nominativas, por un valor nominal de MIL BOLIVARES
(Bs. 1.000,00) cada una, para un total de
CUATROCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 400.000,00) y
La socia LILIBETH DEL VALLE SOTO MEDINA, ha
suscrito y pagado, CUATROCIENTAS ACCIONES (400),
por un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00)
cada una para un total de CUATROCIENTOS MIL
BOLIVARES (Bs. 400.000,00). El mencionado capital
social está suscrito y pagado en su totalidad tal como
se evidencia con el correspondiente Balance el cual se
acompaña con este documento constitutivo y que se
tendrá como parte integral del mismo. Los Abajo
Firmantes, DECLARAMOS, BAJO FE DE JURAMENTO,
que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos, del
acto o negocio jurídico, otorgado a la presente fecha,
proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser
corroborado por los organismos competentes, y no tienen
relación alguna con actividades, acciones o hechos
ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su
vez, declaramos, que los fondos producto de este acto,
tendrán un destino lícito CAPITULO III DE LA DURACION
DE LA SOCIEDAD" CUARTA: La duración de la

Compañía es de cincuenta (50) años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio.-

CAPITULO IV "DE LA ADMINISTRACION" QUINTA: La administración de la compañía estará a cargo de Un (1) Presidente, y un (1) Vicepresidente. Quienes obrarán y firmarán en forma conjunta o separada por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, teniendo entre otras facultades, las siguientes: enajenar, gravar, adquirir en cualquier forma todo tipo de bienes y contratar prestamos con cualquier instituto crediticio y otorgar las garantías reales o personales que creyere convenientes, contraer cualquier tipo de obligaciones cambiarias; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, recibir en pago cantidades de dinero o bienes y otorgar los correspondientes recibos y finiquitos; celebrar contratos de arrendamientos hasta por más de dos (2) años; designar y remover empleados de la empresa y fijar sus respectivas remuneraciones; certificar actas de asambleas de accionistas; representar a la compañía en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le interesen, intentar y/o contestar demandas, cuestiones previas, reconveniciones, promover todo tipo de pruebas, ejercer toda clase de Recursos ordinarios y extraordinarios incluso el de Amparo Constitucional y Revisión; desistir, convenir, transigir; hacer posturas en remates judiciales, solicitar decisiones según la equidad, disponer de derechos, bienes y objetos litigiosos, darse por citado, intimado o notificado en juicios o fuera de ellos; representar a la compañía en disoluciones y liquidaciones de toda clase de sociedades y comunidades con facultades para constituir otras; nombrar apoderados otorgándoles cualquiera de las facultades indicadas y cualquier otra que sea necesaria. Las faltas absolutas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente o por la persona que designe la Asamblea de accionistas y las temporales por las personas que el Presidente designe. **SEXTA:** A los fines del artículo 244 del Código de Comercio, los Administradores, u otro accionista, en caso de que aquellos no lo sean, depositaran en la Caja Social cinco (5), acciones.-

CAPITULO V "DEL BALANCE" SEPTIMA: Una vez terminado cada ejercicio económico de la Compañía se presentara un inventario, un balance y estado de ganancias y pérdidas, todo ello de conformidad con el artículo 304 y siguientes del Código de Comercio. Establecidas las ganancias dudas se separa de las mismas una cuota de cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta completar el diez por ciento (10%) del Capital Social. Salvo que la Asamblea de accionistas disponga de otra cosa, las utilidades liquidadas se repartirán entre los accionistas en proporción al capital pagado por cada uno de ellos. El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio, y culminará el Treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2024. Cada uno de los Ejercicios económicos siguientes de la empresa comenzará el Primero (01) de Enero y culminarán el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. **CAPITULO VI DE "LAS ASAMBLEAS" OCTAVA:** La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, y las extraordinarias cada vez que sea conveniente para la compañía. Las decisiones en la asamblea cualquiera que sea su tipo, se tomarán por un número de socios que

representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social. Las Asambleas se convocarán conforme a lo establecido en el Código de Comercio pero la presencia en Asamblea de un número de socios que representen la totalidad del Capital Social, obviará la falta de convocatoria para la misma. **NOVENA:** Las convocatorias de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Quince (15) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo, accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria de prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital se encuentra presente o representado en la reunión.

CAPITULO VII "DEL COMISARIO" DECIMA: La Compañía tiene un Comisario quien durará Cinco (05) años en sus funciones, pero si la Asamblea no lo remueve o reelige en su oportunidad, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que la misma se pronuncie sobre el particular.-

CAPITULO VIII "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS" DECIMA PRIMERA: En todo lo no previsto en este documento, se regirá conforme a lo establecido en el Código de Comercio.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Para los próximos Cinco (05) años, se hacen las siguientes designaciones: **PRESIDENTE:** DIEGO ANDRES SOTO ROMERO y **VICEPRESIDENTE:** LILIBETH DEL VALLE SOTO MEDINA; y por el periodo de Cinco (05) años aceptó el cargo de **COMISARIO PRINCIPAL:** Licenciada En Administración. YULIANA ELIZABETH OCHOA DE DURAN, venezolana, mayor de edad, casada, hábil y capaz, titular de la cedula de identidad N° V-18.949.302; inscrita en el Colegio de Licenciados en Administración del Estado Trujillo, bajo el LAC N° 19-66210. Se autoriza amplia y suficientemente al ciudadano DIEGO ANDRES SOTO ROMERO, titular de la cedula de identidad N° V-28.445.042; domiciliado en Sabana de Mendoza. Parroquia Valmore Rodríguez. Municipio Sucre del estado Trujillo para realizar la inscripción de la presente acta Constitutiva Estatutaria ante el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo.- Valera a la fecha de su presentación. DIEGO A. SOTO R. LILIBETH DEL V. SOTO M. Martes 21 de Mayo de 2024, (FDOS.) Diego Andrés Soto Romero C.I: V-28445042 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.:454.2024.2.546 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA